MINISTERIO
DE DEFENSA

Orden DEF/ /2022, de de , por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

El artículo 43 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la enseñanza en las Fuerzas Armadas está integrada en el sistema educativo general y, en consecuencia, se inspira en los principios y se orienta a la consecución de los fines de dicho sistema establecidos en el ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar.

Por otra parte, en los artículos 44 y 45 se indica que la formación de los oficiales y suboficiales comprende la militar general y específica completándose, para los que ingresen sin titulación universitaria previa, en el caso de los oficiales, con la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general y, para los suboficiales, con la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior, excepto en el caso del Cuerpo de Músicas Militares, que se completará con la formación militar técnica acreditada en función de los requisitos exigidos para el ingreso.

Además, los artículos 57 y 58 establecen que se podrá ingresar en los centros docentes militares de formación, en los cupos de plazas que se determinen, en el caso de los oficiales, con las titulaciones de grado universitario que se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del cuerpo y especialidad fundamental a que se vaya a acceder y en el caso de los suboficiales, con las titulaciones de formación profesional que reglamentariamente se establezcan en función de las exigencias técnicas y profesionales de la escala a la que se vaya a acceder, que siempre se entenderán como nivel académico mínimo exigible.

Por su parte, el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas (en adelante el Reglamento), regula en su Anexo I las ramas de conocimiento y familias profesionales del sistema educativo general con las que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas para integrarse o adscribirse a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas. En ese anexo se establece que dentro de cada una de las ramas especificadas, por medio de una orden ministerial, se definirán las titulaciones oficiales específicas comprendidas dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) requeridas para el ingreso en las Fuerzas Armadas, ofreciendo al mismo tiempo mayor agilidad a los Ejércitos, la Armada y los Cuerpos Comunes para decidir sobre las titulaciones que mejor se adaptan en cada momento a los requerimientos particulares de cada cual, en el desarrollo de los correspondientes planes de estudios a cursar por los aspirantes que acceden a los centros docentes militares de formación.

Además, en su disposición transitoria tercera el Reglamento establece que “En tanto no se desarrolle la orden ministerial citada en el anexo I, que defina las titulaciones universitarias y de técnico superior específicas que darán acceso a cada Escala y Cuerpo, será de aplicación la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas”.

Esa Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, se ha modificado en varias ocasiones desde su aprobación, con el objeto de adaptar su contenido a la continua inscripción de nuevas titulaciones universitarias oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, así como a la aprobación de nuevos títulos de Técnico Superior.

En ese sentido, la Orden DEF/853/2014, de 21 de mayo, introduce las titulaciones requeridas para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y la Armada; la Orden DEF/440/2018, de 24 de abril, recoge las titulaciones de Técnico Superior requeridas para las diversas especialidades fundamentales de la escala de suboficiales del Ejército del Aire; la Orden DEF/418/2020, de 14 de mayo, detalla las nuevas titulaciones requeridas para el ingreso en las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina, Cuerpos de Intendencia y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas; y, finalmente, con la Orden DEF/336/2021, de 7 de abril, se lleva a cabo una nueva revisión de las titulaciones requeridas para la incorporación como militar de carrera, o adscripción como militar de complemento, a las escalas de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo General del Ejército del Aire, diferenciando las titulaciones requeridas para el acceso al Cuerpo General de la Armada de las correspondientes al Cuerpo de Infantería de Marina, determinando aquellas nuevas a incluir para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a este último, e incluye nuevas titulaciones entre las requeridas para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire, en línea con las ya contempladas para el Cuerpo General del Ejército de Tierra.

Como resultado de todo ello, se ha considerado necesario redactar una nueva orden ministerial, que desarrolle lo establecido en el Reglamento y plasme todas las modificaciones implementadas en su predecesora.

Este proyecto de orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición normativa está justificada por el objetivo de desarrollar lo establecido en el Reglamento, así como mantener actualizada la relación de titulaciones requeridas para el ingreso en los diversos centros docentes militares de formación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que se definen claramente los objetivos de esta orden ministerial. Así, durante su tramitación, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública y de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; además, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido

en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, sin que quepa considerar que existan otras alternativas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; además, no genera nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Esta orden ministerial se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Determinación de las titulaciones universitarias oficiales del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), Nivel 2 o 3, que se exigirán para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para acceder a las diferentes escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas.*

Las titulaciones universitarias oficiales del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), Nivel 2 o 3, que se exigirán para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para acceder a las diferentes escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas, son las que, para cada cuerpo, se indican a continuación:

a) Cuerpos específicos de los Ejércitos.

1. º Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

i. Cuerpo General del Ejército de Tierra: Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura. Además, los inscritos en la rama de Ciencias vinculados con las Matemáticas, la Física y la Química, y de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas vinculados con la Administración y Dirección de Empresas que se relacionan en el cuadro 1 del anexo I. a).

ii. Cuerpo General de la Armada: Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que vinculados con las Ingenierías Industrial, Naval, Aeronáutica y de Telecomunicación, y con las titulaciones profesionales de la marina mercante, así como los inscritos en la rama de Ciencias vinculados con las Matemáticas, la Física y la Química, se relacionan en el cuadro 2 del anexo I. b).

iii. Cuerpo de Infantería de Marina: Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura vinculados con las Ingenierías Industrial, Naval, Aeronáutica y de Telecomunicación, así como los inscritos en la rama de Ciencias vinculados con las Matemáticas, la Física y la Química, y de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas vinculados con la Administración y Dirección de Empresas que se relacionan en el en el cuadro 3 del anexo I. c).

iv. Cuerpo General del Ejército del Aire:

A. Especialidad Fundamental Vuelo y Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial: Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el

Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura. Además, los inscritos en la rama de Ciencias, vinculados con las Matemáticas, la Física y la Química, y de la rama de Ciencia Sociales y Jurídicas vinculados con la Administración y Dirección de Empresas que se relacionan en el cuadro 4 del anexo I. d).i.

B. Especialidad Fundamental Ciberespacio: Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, vinculados con las Ingenierías de Telecomunicación y de Informática, así como los inscritos en la rama de Ciencias vinculados con las Matemáticas, que se relacionan en el cuadro 4 del anexo I. d). ii.

2. º Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos y la Armada.

Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas vinculados con la Economía, la Empresa y el Derecho que se citan en el cuadro 1 del anexo II.

3. º Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y la Armada.

i. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra: Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite o permita el acceso a los estudios que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas que se relacionan en el cuadro 1 del anexo III. a).

Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las profesiones tituladas que se relacionan en el cuadro 1 (2) del anexo III. a).

Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas bajo régimen específico que se relacionan en el cuadro 1 (3) del anexo III. a).

Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura que se citan en el cuadro 1 del anexo III. a).

ii. Cuerpo de Ingenieros de la Armada: Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas que se relacionan en el cuadro 1 del anexo III. b).

Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las profesiones tituladas que se relacionan en el cuadro 1 (2) del anexo III. b).

Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas bajo régimen específico que se relacionan en el cuadro 1 (3) del anexo III. b).

iii. Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire: Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que habilite para el ejercicio de las

profesiones reguladas que se relacionan en el cuadro 1 del anexo III. c).

b) Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

1. º Cuerpo Jurídico Militar:

Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, vinculado con el Derecho, de los que se citan a continuación:

i. Derecho.
ii. Derecho / Bachelor and Laws.
iii. Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas.

2. º Cuerpo Militar de Intervención.

Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES, inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas que, vinculados con la Economía, la Empresa y el Derecho, se citan en el cuadro 1 del anexo IV.

3. º Cuerpo Militar de Sanidad.

Los títulos universitarios oficiales de nivel 2 o 3 del MECES inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, que a continuación se citan para cada Especialidad Fundamental:

i. Medicina: Licenciado o Licenciada, Graduado o Graduada en Medicina.
ii. Farmacia: Licenciado o Licenciada, Graduado o Graduada en Farmacia.
iii. Veterinaria: Licenciado o Licenciada, Graduado o Graduada en Veterinaria.
iv. Odontología: Licenciado o Licenciada, Graduado o Graduada en Odontología.
v. Psicología: Licenciado o Licenciada, Graduado o Graduada en Psicología.
vi. Enfermería: Diplomado o Diplomada, Graduado o Graduada en Enfermería.

4. º Cuerpo de Músicas Militares:

i. Especialidad Fundamental de Dirección: Título Superior de Música en alguna de las siguientes especialidades: Dirección de Orquesta, Dirección de Coro o Composición o Título de Graduado en Música en Dirección o Composición.

ii. Especialidad Fundamental de Instrumentista: Título Superior de Música en cualquiera de las de las siguientes especialidades: Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta Travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Violonchelo o Título de Graduado en Música en Interpretación con alguno de los instrumentos anteriormente mencionados.

Artículo 2. *Determinación de las titulaciones de Técnico Superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), Nivel 1, que se podrán exigir en la correspondiente convocatoria para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para acceder a las diferentes escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas.*

Las titulaciones de Técnico Superior que se podrán exigir en la correspondiente convocatoria para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a

las diferentes escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas, especificadas para cada Ejército y Especialidad Fundamental, se relacionan en el cuadro del anexo V.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/780/2011, de 31 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.*

Se modifica el apartado 3 de la norma segunda de la Orden DEF/780/2011, de 31 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, queda redactado en los siguientes términos:

"En los procesos de selección en los que se requiera estar en posesión de un título de Técnico Superior, las titulaciones de formación profesional de Grado Superior que se establezcan en la convocatoria correspondiente, pertenecerán a las familias profesionales que figuran en el apartado 2 del anexo I del Reglamento y a las titulaciones que, conforme a lo allí indicado, determine la persona titular del Ministerio de Defensa."

Disposición final segunda. *Adaptación de la adscripción de las titulaciones requeridas a los ámbitos de conocimiento establecidos por Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.*

En tanto no se complete la adaptación prevista en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, serán de aplicación las ramas de conocimiento reguladas en Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A medida que las universidades vayan adaptando la adscripción de las titulaciones requeridas para el ingreso en las escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas a los ámbitos del conocimiento establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se procederá a la actualización de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2022

LA MINISTRA DE DEFENSA

-Margarita Robles Fernández-

ANEXO I

Escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

a) Cuerpo General del Ejército de Tierra:

CUADRO 1	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
Física	Matemáticas y Estadística
Matemáticas	Estadística
Química	Administración de Empresas
Administración de Empresas y Gestión de la innovación	Administración y Dirección de Empresas
Administración de Empresas ADE	-

b) Cuerpo General de la Armada:

CUADRO 2	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
Arquitectura Naval	Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	Ingeniería Electrónica y Automática
Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima	Ingeniería Electrónica y Automática Industrial
Ingeniería Aeroespacial	Ingeniería en Diseño Mecánico
Ingeniería Aeroespacial en Aeronavegación	Ingeniería en Electrónica Industrial
Ingeniería Aeroespacial en Aeronaves	Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería de procesos Químicos Industriales	Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial
Ingeniería de Sistemas de Comunicaciones	Ingeniería en Química Industrial
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicaciones
Ingeniería de Sistemas Electrónicos	Ingeniería Marítima
Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación	Ingeniería Mecánica
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación	Ingeniería Mecatrónica
Ingeniería de Telecomunicación	Ingeniería Química
Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Química Industrial
Ingeniería Electromecánica	Ingeniería Telemática
Ingeniería Electrónica de Comunicaciones	Tecnologías de Telecomunicación
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación	Ingeniería en Tecnología Naval
Ingeniería Electrónica Industrial	Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales
Ingeniería Aeroespacial en Vehículos Aeroespaciales	Ingeniería Marina
Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales	Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales	Ingeniería Naval y Oceánica
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación	Ingeniería Radioelectrónica Naval
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales y Multimedia	Ingeniería Redes de Telecomunicación

Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación	Ingeniería Sistemas Industriales
Ingeniería Eléctrica y Electrónica	Ingeniería en Sonido e Imagen
Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval	Ingeniería en Sonido e Imagen en Telecomunicación
Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación	Ingeniero de Tecnologías Industriales
Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación	Marina
Náutica y Transporte Marítimo	Tecnologías Marinas
Ingeniería en Propulsión y Servicios del Buque	Física
Matemáticas	Matemáticas y Estadística
Estadística	Química
Ingeniería y Sistemas de Datos	Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial
Ingeniería Informática	-

c) Cuerpo de Infantería de Marina:

CUADRO 3	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
Arquitectura Naval	Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	Ingeniería Electrónica y Automática
Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima	Ingeniería Electrónica y Automática Industrial
Ingeniería Aeroespacial	Ingeniería en Diseño Mecánico
Ingeniería Aeroespacial en Aeronavegación	Ingeniería en Electrónica Industrial
Ingeniería Aeroespacial en Aeronaves	Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería de procesos Químicos Industriales	Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial
Ingeniería de Sistemas de Comunicaciones	Ingeniería en Química Industrial
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicaciones
Ingeniería de Sistemas Electrónicos	Ingeniería Marítima
Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación	Ingeniería Mecánica
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación	Ingeniería Mecatrónica
Ingeniería de Telecomunicación	Ingeniería Química
Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Química Industrial
Ingeniería Electromecánica	Ingeniería Telemática
Ingeniería Electrónica de Comunicaciones	Tecnologías de Telecomunicación
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación	Ingeniería en Tecnología Naval
Ingeniería Electrónica Industrial	Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales
Ingeniería Aeroespacial en Vehículos Aeroespaciales	Ingeniería Naval y Oceánica
Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales	Ingeniería Redes de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales	Ingeniería Sistemas Industriales
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación	Ingeniería en Sonido e Imagen

Ingeniería de Sistemas Audiovisuales y Multimedia	Ingeniería en Sonido e Imagen en Telecomunicación
Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval	Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación	Física
Matemáticas	Matemáticas y Estadística
Estadística	Química
Administración y Dirección de Empresas	Administración de Empresas
Administración de Empresas y Gestión de la innovación	Administración de Empresas ADE
Ingeniería en Tecnologías Industriales	Ingeniería en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniería y Sistemas de Datos	Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial
Ingeniería Informática	Ingeniería Geomática y Topografía

d) Cuerpo General del Ejército del Aire:

CUADRO 4	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
i. Especialidad Fundamental Vuelo/ Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial	
Física	Estadística
Matemáticas	Química
Matemáticas y Estadística	Administración de Empresas
Administración de Empresas y Gestión de la Innovación	Administración y Dirección de Empresas
Administración de Empresas ADE	-
ii. Especialidad Fundamental Ciberespacio (1)	
Ingeniería Informática	Ingeniería Telemática
Ingeniería del Software	Ingeniería de Computadores
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación	Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación	Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación
Ingeniería en Sistemas de Telecomunicaciones	Ingeniería de Telecomunicación
Ingeniería Redes de Telecomunicación	Ingeniería de Comunicaciones Móviles y Espaciales
Matemáticas	-

(1) Para esta especialidad, se podrá acceder también con dobles grados en los que, al menos uno de ellos, corresponda con alguno de los que figuran en el cuadro anterior.

ANEXO II

Cuerpos de Intendencia.

CUADRO 1	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
Administración de Empresas	Empresas y Actividades Turísticas
Administración de Empresas y Gestión de la innovación	Estadística Empresarial
Administración y Dirección de Empresas	Estadística y Empresa
Administración y Dirección de Empresas ADE	Estudios Internacionales de Economía y Empresa/International Business Economics.
Administración y Gestión Pública	Finanzas
Análisis de Negocios	Finanzas y Contabilidad
Análisis Económico	Finanzas y Seguros
Ciencias Económicas	Finanzas, Banca y Seguros
Ciencias Empresariales	Fiscalidad y Administración Pública
Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas	Gestión Comercial y Marketing
Comercio	Gestión de Empresas
Comercio Internacional	Gestión de Empresas en Comercio y Distribución
Comercio y Marketing	Gestión de Negocios
Contabilidad y Finanzas	Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
Creación, Administración y Dirección de Empresas	Gestión Económico-Financiera
Datos y Analítica de Negocio	Gestión Empresarial Basada en el Análisis De Datos
Derecho	Gestión y Administración Pública
Derecho / Bachelor and Laws	Gestión y Marketing Empresarial
Desarrollo, Gestión Comercial y Estrategias de Mercado	Inteligencia de Negocios
Dirección Comercial y Marketing	Liderazgo Emprendedor e Innovación
Dirección de Empresas	Logística y Negocios Marítimos
Dirección de Empresas BBA	Marketing
Dirección de Empresas Tecnológicas	Marketing e Investigación de Mercados
Dirección Financiera y Contabilidad	Marketing y Comercialización Internacional
Dirección Internacional de Empresas	Marketing y Comunicación
Dirección y Administración de Empresas	Marketing y Comunicación Comercial
Dirección y Creación de Empresas	Marketing y Comunicación Digital
Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital	Marketing y Comunicación Empresarial
Dirección y Gestión Pública	Marketing y Comunidades Digitales
Economía	Marketing y Dirección Comercial
Economía Financiera y Actuarial	Marketing y Gestión Comercial
Economía y Finanzas	Negocios Internacionales

Economía y Gestión	Negocios Internacionales\ International Business
Economía y Negocios Internacionales	Negocios y Marketing Internacionales
Empresa Internacional	Política, Derecho y Economía
Empresa y Tecnología	Técnicas Cuantitativas para la Economía y la Empresa

ANEXO III

Cuerpos de Ingenieros.

a) Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra:

CUADRO 1		
PROFESIÓN REGULADA	EJÉRCITO DE TIERRA (1)	
	EOF	EOT
Arquitecto	X	
Ingeniero Aeronáutico	X	X
Ingeniero Industrial	X	X
Ingeniero de Telecomunicación	X	X
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	X	X
Ingeniero de Minas	X	X
Arquitecto Técnico		X
Ingeniero Técnico Aeronáutico	X	X
Ingeniero Técnico Industrial	X	X
Ingeniero Técnico de Minas	X	X
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	X	X
Ingeniero Técnico de Telecomunicación	X	X
PROFESIÓN TITULADA (2)	EJÉRCITO DE TIERRA (1)	
	EOF	EOT
Ingeniero en Informática	X	X
Ingeniero Químico	X	X
Ingeniero Técnico en Informática	X	X
PROFESIÓN REGULADA BAJO RÉGIMEN ESPECÍFICO (3)	EJÉRCITO DE TIERRA (1)	
	EOF	EOT
Ingeniero en Armamento y Material	X	
Ingeniero de Construcción y Electricidad	X	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES	EJÉRCITO DE TIERRA (1)	
	EOF	EOT
Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales	X	

Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial (Perfil Defensa)	X	
Graduado o Graduada en Fundamentos de la Arquitectura	X	

(1) EOF: Escala de Oficiales. EOT: Escala Técnica.

(2) Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que se ajuste a lo indicado en la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

(3) Los títulos oficiales de Máster, obtenidos con arreglo a la disposición adicional undécima.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas bajo régimen específico.

b) Cuerpo de Ingenieros de la Armada:

CUADRO 1		
PROFESIÓN REGULADA	ARMADA (1)	
	EOF	EOT
Arquitecto	X	
Ingeniero Aeronáutico	X	
Ingeniero Industrial	X	
Ingeniero de Telecomunicación	X	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	X	
Ingeniero de Minas	X	
Ingeniero Naval y Oceánico	X	
Arquitecto Técnico		X
Ingeniero Técnico Aeronáutico		X
Ingeniero Técnico Industrial		X
Ingeniero Técnico de Minas		X
Ingeniero Técnico de Obras Públicas		X
Ingeniero Técnico de Telecomunicación		X
Ingeniero Técnico Naval		X
PROFESIÓN TITULADA (2)	ARMADA (1)	
	EOF	EOT
Ingeniero Químico	X	
PROFESIÓN REGULADA BAJO RÉGIMEN ESPECÍFICO (3)	ARMADA (1)	

	EOF	EOT
Ingeniero de Armas Navales	X	

(1) EOF: Escala de Oficiales. EOT: Escala Técnica.

(2) Cualquier título universitario oficial de nivel 2 o 3 del MECES, inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que se ajuste a lo indicado en la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

(3) Los títulos oficiales de Máster, obtenidos con arreglo a la disposición adicional undécima.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas bajo régimen específico.

c) Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire:

CUADRO 1		
PROFESIÓN REGULADA	EJÉRCITO DEL AIRE (1)	
	EOF	EOT
Arquitecto	X	
Ingeniero Aeronáutico	X	
Ingeniero Industrial	X	
Ingeniero de Telecomunicación	X	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	X	
Ingeniero de Minas	X	
Arquitecto Técnico		X
Ingeniero Técnico Aeronáutico		X
Ingeniero Técnico en Topografía		X
Ingeniero Técnico Industrial		X
Ingeniero Técnico de Minas		X
Ingeniero Técnico de Obras Públicas		X
Ingeniero Técnico de Telecomunicación		X

(1) EOF: Escala de Oficiales. EOT: Escala Técnica.

Los títulos correspondientes serán válidos para la escala de oficiales o para la escala técnica de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y la Armada, según se indica en los cuadros anteriores. En las titulaciones que puedan tener diferentes especialidades o perfiles, la que se requiera, se determinará en la convocatoria del proceso de selección.

ANEXO IV

Cuerpo Militar de Intervención.

CUADRO 1	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL NIVEL 2 o 3 DEL MECES:	
Administración de Empresas	Empresas y Actividades Turísticas
Administración de Empresas y Gestión de la innovación	Estadística Empresarial
Administración y Dirección de Empresas	Estadística y Empresa
Administración y Dirección de Empresas ADE	Estudios Internacionales de Economía y Empresa/International Business Economics.
Administración y Gestión Pública	Finanzas
Análisis de Negocios	Finanzas y Contabilidad
Análisis Económico	Finanzas y Seguros
Ciencias Económicas	Finanzas, Banca y Seguros
Ciencias Empresariales	Fiscalidad y Administración Pública
Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas	Gestión Comercial y Marketing
Comercio	Gestión de Empresas
Comercio Internacional	Gestión de Empresas en Comercio y Distribución
Comercio y Marketing	Gestión de Negocios
Contabilidad y Finanzas	Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
Creación, Administración y Dirección de Empresas	Gestión Económico-Financiera
Datos y Analítica de Negocio	Gestión Empresarial Basada en el Análisis De Datos
Derecho	Gestión y Administración Pública
Derecho / Bachelor and Laws	Gestión y Marketing Empresarial
Desarrollo, Gestión Comercial y Estrategias de Mercado	Inteligencia de Negocios
Dirección Comercial y Marketing	Liderazgo Emprendedor e Innovación
Dirección de Empresas	Logística y Negocios Marítimos
Dirección de Empresas BBA	Marketing
Dirección de Empresas Tecnológicas	Marketing e Investigación de Mercados
Dirección Financiera y Contabilidad	Marketing y Comercialización Internacional
Dirección Internacional de Empresas	Marketing y Comunicación
Dirección y Administración de Empresas	Marketing y Comunicación Comercial
Dirección y Creación de Empresas	Marketing y Comunicación Digital
Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital	Marketing y Comunicación Empresarial
Dirección y Gestión Pública	Marketing y Comunidades Digitales
Economía	Marketing y Dirección Comercial
Economía Financiera y Actuarial	Marketing y Gestión Comercial
Economía y Finanzas	Negocios Internacionales

Economía y Gestión	Negocios Internacionales\ International Business
Economía y Negocios Internacionales	Negocios y Marketing Internacionales
Empresa Internacional	Política, Derecho y Economía
Empresa y Tecnología	Técnicas Cuantitativas para la Economía y la Empresa
Relaciones Laborales y Recursos Humanos	-

ANEXO V

Escalas de suboficiales.

1. Cuerpos Generales y de Infantería de Marina

a) Cuerpo General del Ejército de Tierra:

CUADRO 1		
Especialidad Fundamental	**Familia profesional**	**Título de Técnico Superior**
Infantería	Seguridad y Medioambiente. Electricidad y Electrónica. Transporte y Mantenimiento de Vehículos. Administración y Gestión. Instalación y Mantenimiento. Edificación y Obra Civil. Informática y Comunicaciones. Actividades Físicas y Deportivas.	Cualquiera de estas familias
Infantería Ligera		
Infantería Acorazada/Mecanizada		
Caballería		
Aviación del ET		
Artillería	Electricidad y Electrónica. Seguridad y medioambiente. Transporte y Mantenimiento de Vehículos. Instalación y Mantenimiento. Edificación y Obra Civil. Informática y Comunicaciones.	Cualquiera de estas familias
Artillería de Campaña		
Artillería Antiaérea		
Ingenieros.	Edificación y Obra Civil.	Proyectos de Obra Civil. Proyectos de Edificación. Organización y Control de Obras de Construcción.
Transmisiones.	Electricidad y Electrónica.	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
	Informática y Comunicaciones	Administración de Sistemas Informáticos en Red.
Electrónica y Telecomunicaciones.	Electricidad y Electrónica.	Mantenimiento Electrónico.
Mantenimiento y Montaje de Equipos.	Instalación y Mantenimiento.	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
Informática.	Informática y Comunicaciones.	Administración de Sistemas Informáticos en Red.
Automoción.	Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	Automoción.
Mantenimiento de Aeronaves.	Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	Mantenimiento Aeromecánico. Mantenimiento Aeromecánico de

		Helicópteros con Motor de Turbina. Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves.
Mantenimiento de Armamento y Material.	Instalación y Mantenimiento.	Mecatrónica Industrial.

b) Cuerpo General de la Armada:

Especialidad fundamental	Familia profesional	Título de Técnico Superior
Administración.	Administración y Gestión.	Administración y Finanzas. Asistencia a la Dirección.
Alojamiento y restauración	Hostelería y Turismo.	Dirección de Cocina.
Armas.	Electricidad y Electrónica.	Automatización y Robótica Industrial. Mantenimiento Electrónico. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
	Instalación y Mantenimiento.	Mecatrónica Industrial.
Comunicaciones y Sistemas de Información	Electricidad y Electrónica.	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
	Informática y Comunicaciones.	Administración de Sistemas Informáticos en Red. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas Multiplataforma.
Energía y Propulsión.	Marítimo pesquera.	Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques
	Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	Automoción. Mantenimiento Aeromecánico.
	Instalación y Mantenimiento.	Mecatrónica Industrial. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
	Electricidad y Electrónica.	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
Maniobra y Navegación.	Marítimo-pesquera.	Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
Sistemas.	Electricidad y Electrónica.	Automatización y Robótica Industrial. Mantenimiento electrónico. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
	Instalación y Mantenimiento.	Mecatrónica Industrial.

c) Cuerpo de Infantería de Marina:

Especialidad fundamental	Familia profesional	Título de Técnico Superior
Infantería de Marina.	Marítimo-pesquera. Industrias alimentarias. Química. Sanidad. Seguridad y medioambiente. Fabricación Mecánica. Electricidad y electrónica. Instalación y mantenimiento. Mantenimiento y servicios a la producción. Transporte y mantenimiento de vehículos. Mantenimiento de vehículos autopropulsados. Edificación y obra civil. Textil, confección y piel. Artes gráficas. Imagen y sonido. Comunicación, imagen y sonido. Informática y comunicaciones. Informática. Administración y gestión. Administración. Comercio y marketing. Hostelería y turismo. Actividades físicas y deportivas.	Cualquiera de estas familias.

d) Cuerpo General del Ejército del Aire:

Especialidad fundamental	Familia profesional	Título de Técnico Superior
Protección de la Fuerza y Apoyo a las Operaciones.	Electricidad y Electrónica.	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
	Informática y Comunicaciones.	Administración de Sistemas Informáticos en Red. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas Multiplataforma.
Mantenimiento Aeronáutico.	Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	Mantenimiento Aeromecánico. Mantenimiento de Aviónica. Automoción. Mantenimiento Aeromecánico de aviones con Motor de Turbina. Mantenimiento Aeromecánico de aviones con Motor de Pistón. Mantenimiento Aeromecánico de helicópteros con Motor de Turbina.

		Mantenimiento Aeromecánico de helicópteros con Motor de Pistón.
Sistemas de Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Electricidad y Electrónica.	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Mantenimiento Electrónico.
	Informática y Comunicaciones.	Administración de Sistemas Informáticos en Red. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas Multiplataforma. Desarrollo de aplicaciones web.
Mantenimiento de Electrónica.	Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	Mantenimiento de Aviónica. Desarrollo de Productos Electrónicos. Mantenimiento Aeromecánico. Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves. Mantenimiento Electrónico. Mantenimiento Aeromecánico de aviones con Motor de Turbina. Mantenimiento Aeromecánico de aviones con Motor de Pistón. Mantenimiento Aeromecánico de helicópteros con Motor de Turbina. Mantenimiento Aeromecánico de helicópteros con Motor de Pistón.
Control Aéreo.	Electricidad y Electrónica.	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
	Informática y Comunicaciones.	Administración de Sistemas Informáticos en Red. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas Multiplataforma.
Administración.	Administración y Gestión.	Administración y Finanzas. Asistencia a la Dirección.

2. Cuerpo de Músicas Militares.

Se exigirá estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o cumplir los requisitos de acceso a los ciclos formativos de la formación profesional de grado superior a la que hace referencia el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, y, en ambos casos, el título de enseñanzas profesionales de música y danza vinculadas con la música. Las especialidades instrumentales requeridas serán las que de forma expresa figuren en la correspondiente convocatoria.

3. Otros títulos.

Serán también válidos todos aquellos títulos que tengan los mismos efectos profesionales y académicos que los anteriores relacionados, conforme a lo indicado en los correspondientes reales decretos por los que se establecen.